

Radicado: 027 2023 00310 00

Demandante: Francisco Antonio Muñoz Guzmán.

Demandados: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 122, hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023, en el micro sitio del Despacho.

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
20 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Francisco Antonio Muñoz Guzmán
Demandadas:	Colfondos S.A y Colpensiones
Radicado:	050013105 027 2023 00310 00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001 y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por el señor FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GUZMÁN, en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del mismo estatuto laboral.

Se le dará traslado de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el art. 74 del C. P. del T. y de la S. S., y los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se les informa a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en consonancia con los artículos 77 y siguientes del C. P. del T. y de la S. S.

El Despacho judicial notificará el auto admisorio a las codemandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal, entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

Se le hace saber al extremo demandado, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberán allegar al proceso con la contestación de la demanda, copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tengan en su poder. Colpensiones deberá aportar con la respuesta el expediente administrativo y la historia laboral actualizada del demandante.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 027 2023 00310 00

Demandante: Francisco Antonio Muñoz Guzmán.

Demandados: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones

Se ordena comunicar a la Procuraduría Judicial en lo laboral, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. A su vez, se dispone comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 2° de la ley 1365 de 2012.

Finalmente, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ con T.P. 117.027 del C. S. de la J. para que represente los intereses del Demandante, en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

LMTV

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 27
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0c6a9dfe38c14e2fa0d307a31ce31736dcb5caf06fab9c94f84a386cef597**

Documento generado en 20/11/2023 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>